CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00704-2026-2031-CD
RU 53675-CD
28 OCTUBRE 2026 07:15 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE RESTABLECE EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2027 PARA LOS EGRESADOS DE UNIVERSIDADES Y DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Los diputados firmantes, integrantes del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú y a iniciativa de la Diputada **JESSICA SADITH PÉREZ QUISPE**, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE RESTABLECE EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2027 PARA LOS EGRESADOS DE UNIVERSIDADES Y DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto restablecer, de manera excepcional y hasta el año académico 2027, el acceso al grado académico de bachiller en forma automática para los egresados de las universidades, de las instituciones y escuelas de educación superior comprendidas en la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220, Ley Universitaria, y de las escuelas de educación superior comprendidas en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 2. Modificación de la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, incorporada por la Ley 31183 y modificada por la Ley 31359, en los siguientes términos:

> **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**
> […]
>
> **DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático**
>
> Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales de las universidades públicas y privadas, así como de las instituciones y escuelas de educación superior comprendidas en la tercera disposición complementaria final de la presente ley, durante los años académicos 2024, 2025, 2026 y 2027, acceden a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de bachiller, exonerándoseles del requisito de aprobación del trabajo de investigación establecido en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

Esta disposición es de carácter excepcional y rige hasta la fecha establecida en la segunda disposición complementaria final de la Ley 31803".

Artículo 3. Bachillerato automático en las escuelas de educación superior

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios conducentes al grado de bachiller en las escuelas de educación superior públicas y privadas licenciadas, comprendidas en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, durante los años académicos 2024, 2025, 2026 y 2027, acceden a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado de bachiller, exonerándoseles del requisito de aprobación del trabajo de investigación o proyecto de innovación previsto en el artículo 15 de dicha ley. El presente artículo es de carácter excepcional y rige hasta el 31 de diciembre de 2028.

Artículo 4. Modificación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 31803

Se modifica la segunda disposición complementaria final de la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, modificada por la Ley 31971, en los siguientes términos:

"SEGUNDA. Vigencia de la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220

La décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2028".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 17:55:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 17:37:36-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO PACHECO Amalia Emilia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 20:14:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES NAVARRO Yenifer Noelia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 20:51:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUIRRE RAMOS Marlon Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 17:52:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PEREZ ALCCAHUAMAN Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 16:58:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 08:36:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 09:40:29-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE RESTABLECE EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO HASTA EL AÑO ACADÉMICO 2027 PARA LOS EGRESADOS DE UNIVERSIDADES Y DE ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La Ley Universitaria, Ley 30220, estableció que la obtención del grado académico de bachiller estaba sujeta no solo a la aprobación de los estudios de pregrado, sino a requisitos adicionales posteriores a la culminación del plan de estudios, entre ellos la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento acreditado de un idioma extranjero o lengua nativa.

Aunque estos requisitos se implementaron con la finalidad de elevar la calidad de la formación universitaria, su aplicación práctica reveló un efecto no deseado: miles de estudiantes que concluyeron satisfactoriamente su carrera quedaron estancados en la condición de egresados, sin que su mérito académico (de haber culminado satisfactoriamente un plan de estudios) quedara reconocido mediante el grado de bachiller.

Frente a ello, el legislador peruano recurrió de manera reiterada al bachillerato automático mediante sucesivas leyes como la 31183, 31359, 31803 y 31971 como medida excepcional destinada a reconocer el esfuerzo académico de quienes aprobaron sus estudios entre los años 2020 y 2023, incluyendo el período marcado por la emergencia sanitaria y sus consecuencias socioeconómicas.

No obstante, el vencimiento sucesivo de dichas normas ha dejado a un universo considerable de egresados en una situación de indefensión académica y laboral ya que se trata de jóvenes que aprobaron la totalidad de sus créditos y cumplieron su formación, pero que, por falta de tiempo, por costos de trámites y derechos universitarios que oscilan referencialmente entre S/ 1 050 y S/ 2 300 según tarifarios institucionales, o por requisitos burocráticos, no lograron obtener su grado dentro del plazo original.

La evidencia histórica del INEI nos muestra que entre los egresados que no obtuvieron el grado de bachiller en 2014, el 51,5% declaró falta de tiempo, el 46,9% planeaba obtenerlo posteriormente y el 21,7% señaló que el pago era muy alto (INEI, ENEU 2014), categorías que no son excluyentes y que ilustran la naturaleza multifactorial de la barrera. Es decir, el problema no es de capacidad ni de esfuerzo académico, sino de acceso efectivo al reconocimiento formal de estudios ya aprobados.

Las consecuencias de esta situación evidencian un problema público. En un mercado laboral donde el grado de bachiller funciona como filtro de acceso al empleo formal y como primera certificación de culminación de estudios superiores, el egresado sin grado académico compite en desventaja frente a quienes cuentan con el grado, accediendo con mayor frecuencia a empleos informales, subempleos o puestos ajenos a su formación. El contexto actual agrava esta condición ya que las cifras actuales nos muestran que en el primer trimestre de 2026, el desempleo entre los jóvenes de 14 a 24 años alcanzó 9,6%, la informalidad afectó al 84,8% de los jóvenes ocupados, el subempleo al 56,1% y el ingreso promedio mensual del trabajador fue

de apenas S/ 1 925,9 (INEI, 2026), mientras que la SENAJU estima en aproximadamente 8 millones la población joven de 15 a 29 años, con tendencia descendente desde 2020. El resultado es perverso, sin grado, menor empleabilidad; con menor empleabilidad, menos recursos para costear los trámites pendientes; y sin esos trámites, imposibilidad de acreditar estudios que ya fueron aprobados. Restablecer, por un periodo determinado, el bachillerato automático para los egresados de los años 2024, 2025, 2026 y 2027 resulta, por tanto, una respuesta proporcional, temporal y de bajo costo fiscal a una problemática estructural que afecta la igualdad de oportunidades, la inserción laboral juvenil y el aprovechamiento del capital humano del país.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

2.1. Empleabilidad y salario: la condición de egresado sin grado como factor de rezago laboral juvenil

El primer y principal sustento de esta propuesta es de naturaleza socioeconómica. Para los estudiantes que aprobaron o aprueben sus estudios de pregrado entre los años 2024 y 2027, la exigencia de un requisito adicional posterior a la culminación del plan de estudios ha retenido el reconocimiento del grado académico de bachiller. En la práctica, miles de jóvenes que concluyeron la universidad siguen figurando como egresados, aun cuando aprobaron su formación universitaria, con la consecuencia de que su inserción laboral y su proyección profesional quedan postergadas.

La inclusión de las cohortes 2026 y 2027 responde al carácter gradual de la transición hacia el régimen de la Ley 31803. Si bien dicha ley incorporó el curso de trabajo de investigación al último semestre del pregrado, su implementación no ha sido inmediata ni uniforme: la propia SUNEDU tuvo que aprobar una medida administrativa excepcional de adecuación curricular (Resolución 0029-2024-SUNEDU-CD), y es previsible que estudiantes que iniciaron sus estudios con planes aprobados antes de la Ley 31803, o en universidades que no completaron la adecuación de su malla curricular, culminen sus estudios en 2026 o 2027 sin haber llevado dicho curso. Para ellos, el trabajo de investigación sigue operando como un requisito posterior a la culminación del plan de estudios, es decir, en la misma situación que motivó las leyes anteriores.

Las escuelas de educación superior se encuentran en una situación equivalente. La Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, exige para el grado de bachiller, además de la aprobación de un programa formativo de al menos doscientos créditos y del conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria, la aprobación de un trabajo de investigación o proyecto de innovación (artículo 15, numeral 15.1, literal b); el mismo requisito se exige para el bachiller en pedagogía que se obtiene mediante los programas de profesionalización docente de las escuelas de educación superior pedagógica (numeral 15.2). Sin embargo, las leyes 31183, 31359 y 31971 solo modificaron la Ley 30220, por lo que los egresados de estas escuelas nunca accedieron al bachillerato automático, pese a que el grado también les exige un requisito adicional a la

aprobación de su programa formativo. Se trata de un universo relevante: según el Ministerio de Educación, a diciembre de 2023 su registro contaba con 479 723 títulos tecnológicos y 50 735 títulos pedagógicos (El Peruano, 2023). Si bien no existe una cifra pública consolidada de egresados de escuelas de educación superior que no han obtenido el grado de bachiller —la ENEU 2014 solo comprendió a egresados universitarios—, extender la medida a estas escuelas corrige una diferencia de trato entre egresados que enfrentan el mismo requisito.

Los datos nos muestran la gravedad de la problemática laboral juvenil. En el primer trimestre de 2026, el desempleo nacional fue 5,1%; entre los jóvenes de 14 a 24 años alcanzó 9,6%; y en quienes tienen educación universitaria llegó a 7,6%, más de cuatro veces la tasa registrada entre quienes solo tienen educación primaria (1,7%). Esta diferencia no significa que la formación universitaria carezca de valor, sino que, en un contexto de empleo precario y desajuste ocupacional, los jóvenes con mayor formación enfrentan mayores dificultades para encontrar un empleo acorde a su calificación (INEI, 2026).

La Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU) estima que la población joven de 15 a 29 años ascendió aproximadamente a 8 millones en 2025, equivalente al 22,8% de la población nacional, y describe una tendencia descendente de este grupo desde 2020; asimismo, en 2024, 46 de cada 100 jóvenes solo trabajaron y 17 de cada 100 ni estudiaron ni trabajaron (SENAJU, 2026). Quienes logran emplearse lo hacen en condiciones precarias: en el primer trimestre de 2026, 84,8% de los jóvenes ocupados de 14 a 24 años trabajó en la informalidad, 56,1% estuvo subempleado y solo 33,6% tuvo empleo adecuado (INEI, 2026).

En este escenario, el grado de bachiller opera como un filtro de acceso al empleo formal y como certificación inicial de culminación de estudios superiores. Aunque no habilita el ejercicio profesional, el cual continúa requiriendo título y colegiatura, muchos procesos de selección lo exigen como requisito mínimo. La Encuesta Nacional a Egresados Universitarios y Universidades del INEI mostró que, entre los egresados universitarios ocupados, 45,9% contaba con título profesional, 39,5% con grado de bachiller y 14,6% carecía de grado o título; ello evidencia que la falta de reconocimiento formal de los estudios cursados no es marginal, aunque el dato debe leerse con cautela por su antigüedad (INEI, 2014).

Así, este problema busca ser resuelto por nuestra proposición. Nosotros entendemos que sin grado de bachiller, el joven accede a empleos informales o subempleos; con ingresos insuficientes, no puede costear los trámites y exigencias posteriores a la aprobación del plan de estudios; y sin reconocimiento formal de sus estudios, no mejora su posición laboral.

Esta propuesta no desconoce que el problema laboral juvenil tiene múltiples causas como desajuste ocupacional, informalidad, costos laborales y limitaciones de información; por ello, no plantea que el grado resuelva por sí solo el desempleo sino que trata de ser aún más precisa eliminando una barrera administrativa y económica que retiene el reconocimiento académico de quienes ya culminaron sus estudios, facilita su acceso a ofertas que exigen certificación formal y libera tiempo y recursos que hoy se destinan a trámites posteriores a la aprobación del plan curricular.

2.2. El costo de obtener el grado y la ruta posterior a la culminación

El segundo sustento es la carga económica asociada a la obtención del grado y a la ruta posterior a la culminación de estudios. Las tarifas universitarias son diversas y no existe una base pública consolidada que permita afirmar un costo nacional único; por ello, la evidencia debe presentarse como referencial. Tarifarios institucionales recientes muestran conceptos como la solicitud de egresado y bachiller (S/ 1 723 en UPC, 2026), la emisión del diploma de bachiller (S/ 1 050 en UARM, 2025), el trámite de título profesional por modalidad de tesis (S/ 1 800 en UCSS, 2024) y la sustentación de tesis o trabajo de suficiencia profesional (S/ 2 122 en UPC, 2026). Estos montos no son aditivos ni agotan todos los conceptos cobrados por las universidades, pero permiten dimensionar una barrera que, para un joven sin empleo estable, puede representar entre 0,5 y 1,1 ingresos mensuales promedio.

A ello pueden sumarse otros trámites, certificaciones, cursos o derechos administrativos según la universidad y la situación del egresado. Para un joven subempleado o informal, estos montos son difíciles de asumir sin endeudamiento o sin afectar necesidades básicas.

El propio INEI documentó en 2014 que, entre los egresados que no habían obtenido el grado de bachiller, 51,5% declaró falta de tiempo, 46,9% planeaba obtenerlo después y 21,7% señaló que el pago era muy alto. En la ruta de titulación profesional, entre quienes no se habían titulado, 58,3% planeaba hacerlo después, 57,4% señaló falta de tiempo y 16,0% el alto pago. Las categorías no son excluyentes y la información es antigua; por tanto, no permite estimar el efecto actual, pero confirma que tiempo y dinero son barreras persistentes, mientras que la intención de titularse después muestra que muchos jóvenes no renuncian al grado o al título, sino que los postergan ante restricciones económicas y laborales (INEI, 2014).

Cabe precisar que el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley Universitaria, modificado por la Ley 31803, reconoce al bachiller el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de la tesis para la obtención del título profesional, por una sola vez. La cobertura de este derecho es específica: no comprende todos los trámites posteriores a la culminación del pregrado, ni la exoneración de derechos administrativos de grado ni de otros conceptos que cada universidad pueda cobrar conforme a sus tarifas. En consecuencia, la existencia de ese numeral no contradice la presente propuesta: esta última busca evitar que un requisito adicional posterior a los estudios retenga el grado, mientras que la gratuidad se concentra en determinados servicios vinculados a la tesis del título profesional (Ley 30220, 2014; Ley 31803, 2023).

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general. Restablecer, para los egresados de los años 2024, 2025, 2026 y 2027 de las universidades y de las escuelas de educación superior, el acceso al grado académico de bachiller, conforme a las reglas del bachillerato automático, contribuyendo a su inserción laboral y a la igualdad de oportunidades.

3.2. Objetivos específicos.

a) Reducir las barreras administrativas y económicas que retienen el reconocimiento de estudios superiores ya aprobados;

b) facilitar la transición de la educación superior al empleo formal y adecuado;

c) preservar la formación investigativa incorporada al currículo de pregrado y las exigencias propias del título profesional; y

d) promover la igualdad de oportunidades sin discriminación por condición económica.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1. Idoneidad de la vía legislativa.

El problema deriva de una regulación legal (relacionado con la exigencia de un requisito adicional posterior a la aprobación del plan de estudios para obtener el grado) y evidenciamos que existe la necesidad de modificar el régimen de vigencia establecido por la Ley 31803, modificada por la Ley 31971, lo que se atiende con el artículo 4 de la fórmula legal. La intervención ajusta temporalmente una regla que, en el contexto posterior a la pandemia, continuó afectando a estudiantes que ya habían culminado sus estudios.

De esta manera, la propuesta restablece, por un periodo determinado, el acceso al grado conforme a las reglas del bachillerato automático. No suprime la enseñanza de la investigación en la universidad ni elimina la investigación para el título profesional. La medida distingue entre la formación investigativa, integrada al currículo, y una barrera adicional que, para muchos de los egresados, ha impedido el reconocimiento académico de estudios concluidos.

Compatibilidad constitucional. La propuesta es compatible con los artículos 13, 16, 18 y 2, inciso 2, de la Constitución. El artículo 13 vincula la educación con el desarrollo integral de la persona; el artículo 16 ordena garantizar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica; el artículo 18 reconoce los fines de la educación universitaria, incluida la investigación; y el artículo 2, inciso 2, proscribe la discriminación por condición económica u otro motivo. La medida no atribuye al Estado una obligación abstracta de titulación automática, sino que corrige una barrera que actualmente existe en el reconocimiento de estudios ya aprobados, preservando la autonomía universitaria y los estándares del título profesional.

Intervención temporal y focalizada. La medida no crea un derecho permanente e indefinido, ya que restablece, por un periodo determinado, una regla excepcional que el legislador ya aplicó, con alcance temporal preciso. Ello permite que las universidades, las escuelas de educación superior, la SUNEDU y el Ministerio de Educación gestionen ordenadamente el tránsito hacia el régimen ordinario de la Ley 31803 y de la Ley 30512, con bajo impacto fiscal y sin alterar la arquitectura institucional de la educación superior.

4.2. Sustentos adicionales de la propuesta

Además del argumento central de empleabilidad, salarios y costos, la presente propuesta se sustenta en los siguientes argumentos complementarios, cada uno de los cuales resulta suficiente por sí mismo para justificar la medida:

a) El grado de bachiller no habilita el ejercicio profesional.

El argumento de una supuesta pérdida de calidad no es viable ya que el grado de bachiller es un grado académico que acredita estudios universitarios concluidos, pero no habilita el ejercicio de ninguna profesión. La exigencia relacionada con la investigación tiene dos niveles: el curso de trabajo de investigación incorporado por la Ley 31803 al último semestre del pregrado y las modalidades de tesis o trabajo de suficiencia profesional para el título. La presente proposición no suprime ninguno de estos componentes; elimina únicamente la exigencia de un requisito adicional posterior a la culminación del plan para acceder al grado. El ejercicio profesional sigue exigiendo el título profesional y la colegiatura profesional obligatoria.

b) Integridad académica.

La exigencia de un trabajo de investigación posterior a los estudios como condición para acceder al grado puede incentivar que algunos estudiantes recurran a servicios comerciales de elaboración o asesoría de trabajos académicos. Esta propuesta trata de reducir la presión para obtener el grado por vías externas al proceso formativo y refuerza la finalidad educativa de la investigación incorporada al currículo. Debe entenderse, además, como una medida complementaria de las políticas de integridad académica que corresponden desarrollar a las universidades y a la SUNEDU.

c) Perspectiva internacional: la transición de la educación al empleo

La OCDE ha señalado que la transición de la educación al empleo constituye uno de los principales desafíos de la juventud peruana. *Education at a Glance* 2025 reporta una prima salarial de la educación terciaria de 67% frente al promedio de 54% en la OCDE, pero también bajas tasas de culminación oportuna: 10% en el plazo teórico, 25% hasta un año después y 40% hasta tres años después, frente a 43%, 59% y 70% respectivamente en el promedio OCDE; asimismo, el abandono tras el primer año alcanza 21% frente a 13%. Estos datos no atribuyen el rezago al solo requisito del grado, pero evidencian que, cuando el sistema presenta fricciones de culminación y certificación, el retorno educativo se ve comprometido. Facilitar el reconocimiento formal de estudios aprobados es coherente con la recomendación de la OCDE de remover barreras económicas, regulatorias y administrativas que dificultan la transición juvenil al empleo (OCDE, 2018, 2025).

d) Coyuntura demográfica y laboral de la juventud.

En 2025, la población joven de 15 a 29 años ascendió aproximadamente a 8 millones de personas, equivalentes al 22,8% de la población nacional, y su participación relativa mantiene una tendencia descendente desde 2020 (SENAJU, 2026). Esta transformación demográfica hace aún más necesario aprovechar oportunamente el capital humano ya formado. En materia de género, la ENEU 2014 registró que, entre quienes no habían obtenido el grado de bachiller,

25,0% de mujeres y 18,4% de hombres señaló el alto pago como motivo de la demora, diferencia que justifica una especial atención a la igualdad de oportunidades, sin afirmar por ello efectos diferenciados no verificados de la presente medida (INEI, 2014).

Asimismo, la información oficial del primer trimestre de 2026 muestra que el desempleo entre personas con educación universitaria (7,6%) supera en más de cuatro veces al registrado entre quienes solo tienen educación primaria (1,7%). Ello no invalida la educación superior, pero evidencia que el retorno laboral de la formación universitaria se debilita cuando existen obstáculos para el reconocimiento formal de los estudios cursados.

e) Vinculación con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado

La iniciativa se vincula temáticamente con la agenda legislativa orientada al fortalecimiento de la educación superior y la generación de empleo digno. En el plano normativo, se conecta directamente con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional N° 11 (Igualdad de oportunidades), N° 12 (Educación pública, gratuita y de calidad), N° 14 (Empleo pleno, digno y productivo), N° 16 (Juventud) y N° 18 (Competitividad, productividad y formalización económica).

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

5.1. Antecedentes normativos

La Ley Universitaria, Ley 30220, condicionó la obtención del grado académico de bachiller a la aprobación de los estudios de pregrado, a la aprobación de un trabajo de investigación y al conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa. Esta regulación, concebida para elevar la calidad de la formación universitaria, generó en la práctica una barrera de acceso al grado para miles de jóvenes que, habiendo concluido satisfactoriamente su formación, no logran sortear los trámites, costos y tiempos que dichos requisitos implican. La presente propuesta preserva la exigencia del idioma —competencia esencial del perfil profesional en un mundo globalizado— y exonera únicamente del requisito de aprobación del trabajo de investigación previsto en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220. En el caso de las escuelas de educación superior de la Ley 30512, la exoneración comprende el trabajo de investigación o proyecto de innovación.

El Congreso de la República restableció excepcionalmente el bachillerato automático mediante la Ley 31183 para los estudiantes que aprobaron el pregrado en 2020 y 2021; la Ley 31359 amplió el beneficio hasta el año académico 2023, incluido el ciclo 2023-2; la Ley 31803 incorporó el curso de trabajo de investigación en el último semestre del pregrado y reguló la obtención del grado; y la Ley 31971 extendió la vigencia de la Ley 31359 hasta el 31 de marzo de 2024. Estas normas evidencian un criterio legislativo reiterado: el requisito adicional posterior a los estudios de pregrado no debe convertirse en un obstáculo permanente para el acceso al grado y, por ende, al mercado laboral formal (Ley 31183, 2021; Ley 31359, 2021; Ley 31803, 2023; Ley 31971, 2023).

5.2. Proyectos de ley anteriores

En el periodo parlamentario 2021-2026 se presentaron, entre otros, los proyectos de ley 7889/2023-CR, 8176/2023-CR y 8621/2024-CR, que proponían extender el plazo del bachillerato automático mediante la modificación de la segunda disposición complementaria final de la Ley 31803.

5.3. Investigaciones y fuentes utilizadas

Para la formulación de la presente iniciativa se utilizaron las siguientes fuentes:

- Acuerdo Nacional. (2023). Políticas de Estado aprobadas y difundidas por el Acuerdo Nacional. https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2024/01/Politicas_de_Estado_2023.pdf
- Congreso de la República del Perú. (1993, 29 de diciembre). Constitución Política del Perú. Diario Oficial El Peruano. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-web_2026.pdf
- Diario Oficial El Peruano. (2023, 21 de diciembre). Minedu presenta plataforma de consulta pública de grados y títulos de institutos pedagógicos y tecnológicos. https://www.elperuano.pe/noticia/231788-minedu-presenta-plataforma-de-consulta-publica-de-grados-y-titulos-de-institutos-pedagogicos-y-tecnologicos
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2014). Encuesta Nacional a Egresados Universitarios y Universidades 2014. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1298/Libro.pdf
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2026). Perú: empleo e ingresos por departamento, I trimestre 2026. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/empleo-nacional-i-trimestre-2026.pdf
- Ley 30220, Ley Universitaria. (2014, 9 de julio). Diario Oficial El Peruano. https://www.SUNEDU.gob.pe
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. (2016, 2 de noviembre). Diario Oficial El Peruano.
- Ley 31183, Ley que incorpora la décima cuarta disposición complementaria transitoria a la Ley 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021. (2021, 2 de mayo). Diario Oficial El Peruano.
- Ley 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023. (2021, 23 de noviembre). Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2014223-1
- Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e

impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral. (2023, 27 de junio). Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2190818-1

- Ley 31971, Ley que modifica la Ley 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral, a fin de extender el plazo otorgado para obtener el bachillerato automático hasta el 31 de marzo del año 2024. (2023, 30 de diciembre). Diario Oficial El Peruano. https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2249427-2
- OCDE. (2018). Investing in Youth: Peru. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/9789264305823-en
- OCDE. (2025). Education at a Glance 2025: Peru (Country Note). OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/1c0d9c79-en
- Secretaría Nacional de la Juventud. (2026). Juventud en cifras 2026. https://juventud.gob.pe/wp-content/uploads/2026/02/JUVENTUD-EN-CIFRAS-2026_01FINAL.pdf
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. (2024a). Más de 126 mil egresados se beneficiarán con medida de la SUNEDU [Nota de prensa]. https://www.gob.pe/institucion/SUNEDU/noticias/1028628-mas-de-126-mil-egresados-se-beneficiaran-con-medida-de-la-SUNEDU
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. (2024b). Resolución de Consejo Directivo 0029-2024-SUNEDU-CD. https://www.gob.pe/institucion/SUNEDU/normas-legales/6027483-0029-2024-SUNEDU-cd
- Tribunal Constitucional del Perú. (2015, 10 de noviembre). Sentencia recaída en los expedientes 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC y 0019-2014-PI/TC (acumulados) [Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30220, Ley Universitaria]. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00014-2014-AI%2000016-2014-AI%2000019-2014-AI%2000007-2015-AI.pdf
- Universidad Antonio Ruiz de Montoya. (2025). Tarifario institucional (Resolución 224-2024-UARM-R). https://www.uarm.edu.pe/wp-content/uploads/2025/01/Resolucion-224-2024-UARM-R-Anexo.pdf
- Universidad Católica Sedes Sapientiae. (2024). Proceso de titulación por tesis (Resolución 022-2024-UCSS-CU/R). https://www.ucss.edu.pe/images/fia/departamento-investigacion/acerca-de-la-titulacion-por-tesis.pdf
- Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. (2026). Tarifario 2026: solicitud de egresado y bachiller. https://www.upc.edu.pe/transparencia-upc/pensiones-y-tarifas/tarifas-pregrado/
- Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. (s. f.). Trámite de sustentación de tesis o trabajo de suficiencia profesional. https://explora.upc.edu.pe/79843-titulo-profesional/que-modalidades-me-brinda-la-upc-para-obtener-mi-titulo

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

- Estudiantes y egresados de universidades licenciadas y aún no obtienen el grado académico de bachiller.
- SUNEDU, en su función de supervisión, fiscalización y registro de las universidades licenciadas.
- Universidades públicas y privadas, así como instituciones que expiden grados universitarios que se encuentran en el marco de la Ley universitaria.
- Estudiantes y egresados de las instituciones y escuelas de educación superior comprendidas en la tercera disposición complementaria final de la Ley 30220 y de las escuelas de educación superior de la Ley 30512.
- Ministerio de Educación, en su función de licenciamiento y supervisión de las escuelas de educación superior.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La proposición modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, y la segunda disposición complementaria final de la Ley 31803, modificada por la Ley 31971. El artículo 3 es una norma temporal y autónoma que no modifica el texto de la Ley 30512. No deroga ninguna norma; no modifica el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220 ni los requisitos de la Ley 30512, y no altera los requisitos para la obtención del título profesional.

Cuadro comparativo. Texto vigente y texto propuesto

Norma	Texto vigente	Texto propuesto
Ley 30220, Ley Universitaria: décima cuarta disposición complementaria transitoria (incorporada por la Ley 31183 y modificada por la Ley 31359)	**DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático** Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley. Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición	**DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático** Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales de las universidades públicas y privadas, así como de las instituciones y escuelas de educación superior comprendidas en la tercera disposición complementaria final de la presente ley, durante los años académicos 2024, 2025, 2026 y 2027, acceden a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de bachiller, exonerándoseles del requisito de aprobación del trabajo de investigación establecido en el numeral 45.1 del

	complementaria transitoria.	artículo 45 de la presente ley. Esta disposición es de carácter excepcional y rige hasta la fecha establecida en la segunda disposición complementaria final de la Ley 31803.
Ley 31803: segunda disposición complementaria final (modificada por la Ley 31971)	**SEGUNDA. Vigencia de la Ley 31359** La Ley 31359, Ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, continúa vigente hasta el 31 de marzo de 2024.	**SEGUNDA. Vigencia de la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220** La décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2028.
Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes	Sin modificación.	Sin modificación de su texto. El artículo 3 de la proposición establece, como norma temporal y autónoma, el bachillerato automático para quienes aprobaron sus estudios en 2024, 2025, 2026 y 2027, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.

Fuente: Ley 31359 y Ley 31971, publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Elaboración propia.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Costos. La proposición no crea programas, transferencias ni bonificaciones estatales, por lo que no irroga gasto fiscal directo. Los costos principales son administrativos y recaen en las universidades licenciadas y en las escuelas de educación superior —emisión de diplomas, actualización de registros académicos y atención de solicitudes—, así como en la SUNEDU y en el Ministerio de Educación —registro y supervisión—, actividades que forman parte de sus funciones ordinarias. Puede existir, además, una pérdida de ingresos por derechos de trámite que hoy pagan algunos egresados para obtener el grado; sin embargo, dichos cobros no pueden justificar la retención indefinida del reconocimiento académico de estudios ya aprobados.

Beneficios. Entre los beneficios monetarios se encuentran la reducción del costo de oportunidad asociado a trámites posteriores a la culminación, el acceso a empleos que exigen certificación formal y la posibilidad de mejorar ingresos y estabilidad laboral. Entre los beneficios no monetarios figuran la igualdad de oportunidades, la movilidad educativa y ocupacional, el reconocimiento del esfuerzo académico y la reducción de la presión para obtener el grado por vías ajenas al proceso formativo.

Distribución de efectos. Son beneficiarios directos los egresados de los años 2024 a 2027 de las universidades y de las escuelas de educación superior que aún no han obtenido el grado; son titulares de obligaciones administrativas las universidades licenciadas, las escuelas de

educación superior, la SUNEDU y el Ministerio de Educación; y son beneficiarios indirectos los empleadores formales y la sociedad. La estimación de la SUNEDU sobre más de 126 mil egresados para la medida de 2024 ofrece una referencia de magnitud, pero no reemplaza la necesidad de actualizar el universo de beneficiarios con registros universitarios y de la propia SUNEDU.

Evaluación. En ausencia de gasto fiscal directo y considerando que el beneficio se concentra en el reconocimiento de estudios ya aprobados, la relación costo-beneficio resulta favorable. La medida debe evaluarse, no obstante, en su aplicación, verificando que las universidades no trasladen a los egresados nuevos costos administrativos ni condicionen el grado a requisitos no previstos en la norma.

Lima, 22 de octubre de 2026.

Anexo estadístico

Cuadro 1. Tasas de desempleo según grupo de población

Indicador	Período	Tasa
Desempleo nacional	Año 2025	4,9%
Desempleo joven (menores de 25 años)	Año 2025	10,7%
Desempleo con educación universitaria	Año 2025	6,3%
Desempleo nacional	Primer trimestre 2026	5,1%
Desempleo joven (14 a 24 años)	Primer trimestre 2026	9,6%
Desempleo con educación universitaria	Primer trimestre 2026	7,6%
Desempleo con educación primaria	Primer trimestre 2026	1,7%
Desempleo juvenil (15 a 29 años)	Año 2024	9,9%

Fuente: INEI, EPEN (informes anuales 2024-2025 y primer trimestre de 2026); SENAJU, Juventud en Cifras 2026. Elaboración propia.

Cuadro 2. Condición de empleo de la población joven ocupada (14 a 24 años), primer trimestre de 2026

Indicador	Período	Porcentaje
Empleo informal	Primer trimestre 2026	84,8%
Subempleo	Primer trimestre 2026	56,1%
Empleo adecuado	Primer trimestre 2026	33,6%

Fuente: INEI, EPEN, primer trimestre de 2026. Elaboración propia.

Cuadro 3. Ingreso promedio mensual proveniente del trabajo

Indicador	Período	Monto
Ingreso promedio mensual nacional	Año 2025	S/ 1 805,7
Ingreso promedio mensual nacional	Abril 2025 – marzo 2026	S/ 1 925,9
Ingreso promedio de egresados universitarios ocupados	ENEU 2014	S/ 2 155,0

Fuente: INEI, EPEN; INEI, ENEU 2014. El ingreso correspondiente a abril 2025-marzo 2026 es la referencia utilizada para los cálculos del cuadro 4. Elaboración propia.

Cuadro 4. Costos referenciales de trámites vinculados al grado y a la ruta posterior a la culminación

Concepto / Institución	Detalle	Monto referencial
Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM)	Emisión de diploma de grado de bachiller	S/ 1 050

Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)	Solicitud de egresado y bachiller	S/ 1 723
Universidad Católica Sedes Sapientiae (UCSS)	Costo de trámite para título profesional, modalidad tesis	S/ 1 800
Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)	Sustentación de tesis o trabajo de suficiencia profesional	S/ 2 122
Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM)	Solicitud de sustentación de producto académico	S/ 1 050
Universidad Antonio Ruiz de Montoya (UARM)	Asesoría de producto académico	S/ 2 300

Fuente: tarifarios institucionales UARM (2025), UPC (2026) y UCSS (2024). Los montos son referenciales, no constituyen una tarifa nacional, varían por universidad y modalidad, y no deben sumarse. El cálculo en ingresos emplea S/ 1 925,9 como ingreso promedio mensual (INEI, 2026). Elaboración propia.

Cuadro 5. Motivos declarados por los egresados que no obtuvieron el grado de bachiller o el título profesional (ENEU 2014)

Motivo declarado	Población	Porcentaje
Falta de tiempo	No obtuvo grado de bachiller	51,5%
Planea obtenerlo después	No obtuvo grado de bachiller	46,9%
El pago es muy alto	No obtuvo grado de bachiller	21,7%
Planea titularse más adelante	No obtuvo título profesional	58,3%
Falta de tiempo	No obtuvo título profesional	57,4%
El pago es muy alto	No obtuvo título profesional	16,0%

Fuente: INEI, ENEU 2014, resultados sobre motivos por los que no se obtuvo el grado de bachiller y por los que no se obtuvo el título profesional. Las categorías no son excluyentes y los datos corresponden a 2014; por tanto, deben emplearse como referencia histórica y no como estimación del efecto actual. Elaboración propia.

Cuadro 6. Evolución normativa del bachillerato automático

Norma	Fecha	Alcance
Ley 31183	02-05-2021	Bachillerato automático para estudiantes que aprobaron el pregrado en 2020-2021.
Ley 31359	23-11-2021	Extensión hasta el año académico 2023, incluido el ciclo 2023-2.
Ley 31803	27-06-2023	Incorpora el curso de trabajo de investigación en el último semestre del pregrado y regula la obtención del grado; mantiene la vigencia de la Ley 31359

		hasta el 31-12-2023.
Ley 31971	30-12-2023	Extiende la vigencia de la Ley 31359 hasta el 31-03-2024.
Res. 0029-2024-SUNEDU-CD	2024	Medida administrativa excepcional de adecuación curricular; más de 126 mil egresados beneficiarios, según nota de prensa de la SUNEDU (2024a); vigencia hasta el 31-12-2024.
La presente proposición legislativa	2026	Restablece el bachillerato automático para los egresados de los años 2024, 2025, 2026 y 2027 de universidades y escuelas de educación superior; vigencia hasta el 31-12-2028.

Fuente: normas publicadas en el Diario Oficial El Peruano y SUNEDU. La Resolución 0029-2024-SUNEDU-CD fue una medida administrativa de adecuación y no una prórroga legislativa. Elaboración propia.